

Expediente: 456/23

Carátula: PELUFFO RICARDO AGUSTIN C/ TUMA GUILLERMO FELIX S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 05/02/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TUMA, GUILLERMO FELIX-DEMANDADO

20325626969 - PELUFFO, RICARDO AGUSTIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 456/23



H20703657473

JUICIO: PELUFFO RICARDO AGUSTIN c/ TUMA GUILLERMO FELIX s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA - EXPTE N° 456/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 01 días del mes de FEBRERO del 2024, siendo las 09:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas:el **SR. PELUFFO RICARDO AGUSTIN** como parte actor, el **DR. PELUFFO ADOLFO JOSE** en carácter de patrocinante del actor, el **SR. TUMA GUILLERMO FELIX** como parte demandada y el **DR. ALVARO CABRERA** en carácter de patrocinante del demandado.

Otórguese un plazo de 72 hs. a la parte demandada a los efectos de dar cumplimiento con los recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

Tal como lo dispone el Art. 472 para la sustanciación del presente proceso y antes de dictar sentencia definitiva, es necesario escuchar a las partes.

En este acto la parte Actora (Dr. Peluffo) ratifica la demanda y la documentación presentada, haciendo hincapié en que ya se dictó la sentencia por la medida autosatisfactiva obligando al demandado a cesar con la actividad perjudicial hacia su cliente. La cual fue cumplido por el demandado. A lo que solicita que S.S. imponga las costas.

Se da la palabra a la parte demandada (Dr. Cabrera) quien manifiesta que su cliente ha cesado de realizar la actividad que perjudica al actor, y la voluntad de terminar con el conflicto. Entiende que dicha conducta debe ser recíproca de igual manera para el Sr. Peluffo. Solicita que se levante la medida provisional atento a que se cumplió lo pedido y la buena predisposición de su cliente a terminar con el conflicto. También solicita que las costas se establezcan por el orden del causado, en virtud en que la medida se dictó inaudita parte y fue cabalmente cumplida.

El Sr. Juez realiza la siguiente aclaración, en este proceso de Tutela Autosatisfactiva cabía la posibilidad de dictarse provisionalmente antes de la sustanciación del mismo proceso, tal como ocurrió con la sentencia 192 del 25/09/23. Se dictó en carácter provisional por no haber sido sustanciado, el proceso no fue escuchado por el demandado y autoriza el código de forma dictar de forma provisional la sentencia siempre y cuando hubiere elementos que hagan la verosimilitud del derecho. Así fue considerado por el juzgado en ese momento.

Escuchadas las partes en las cuales la medida cautelar a surtido sus efectos de que se evitó la continuidad de los agravios y más con la posición adoptada por el demandado en el transcurso de esta audiencia, reconoce que si hubo agravios, pidió disculpas y que ambas partes quieren poner fin a este proceso. Considero que la Tutela Autosatisfactiva pierde su vigencia por cuanto las partes son contestes en manifestar que han desaparecido los motivos que dieron origen a esta causa.

Es por ello que se dicta la siguiente resolución, Escuchadas las partes y que habiendo acabado las causales que dieron origen a la medida tutelar dispone no hacer lugar en definitiva a la medida autosatisfactiva y de acuerdo a la posición de las partes imponer las costas por su orden.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{MSC}

Actuación firmada en fecha 02/02/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.